RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13141-2024 del 12 de agosto de 2024, mediante Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024, notificada por aviso fijado el día 05 de noviembre y desfijado el día 12 de noviembre de 2024, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.380 y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.488, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4158, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL RINCÓN	FMI:	028-4158	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	45.00	5	46	13.80	2.277	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	LA HERENCIA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	40.90	5	46	22.30	2.318	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.0083				
2	PECUARIO						0.0017				
3	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de Mora)						0.0009				
4	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de Aguacate)						0.0058				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0167 (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.0167**				

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO,** para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: ***i)*** *Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada "La Herencia",* ***ii)*** *Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua,* ***iii)*** *Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo,* ***iv)*** *Deberá contar con pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Que mediante oficio con radicado CS-14170-2025 del 23 de septiembre de 2025, comunicado el día 25 de septiembre de 2025, la Corporación realizó control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024, requiriendo a los señores Jorge Iván Restrepo Campuzano y Olga Lucía Restrepo Campuzano para que, en el término de treinta (30) días calendario, allegaran las evidencias del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado acto administrativo; no obstante, vencido el término concedido, los usuarios no dieron respuesta al requerimiento ni acreditaron el cumplimiento de las obligaciones impartidas.

3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 20 de mayo de 2026, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-03402-2026 del 10 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Durante la visita técnica realizada el 20 de mayo de 2026, en el marco de las actividades de control y seguimiento, se efectuó un recorrido por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-4158 y PK Predios No. 05756000100000013002100000000. El predio se localiza en las coordenadas geográficas 5°46'12,614" N y -75°16'45,126" W, a una altitud aproximada de 2.279 m.s.n.m. La actividad principal desarrollada durante la visita corresponde a la producción y comercialización de aguacate Hass, encontrándose establecidos aproximadamente 500 individuos bajo un marco de siembra de 7 x 7 m. La unidad productiva es operada por dos personas, correspondientes al administrador y un trabajador.



Imagen 1. *Infraestructura habitacional y sistema de almacenamiento de agua asociado al abastecimiento de la unidad productiva.*

En el recorrido se verificó la existencia de un sistema de almacenamiento de agua conformado por un tanque de polietileno con capacidad aproximada de 2.000 litros, dotado de flotador para el control del nivel de agua, ubicado en las coordenadas 5°46'14" N y 75°16'44" W. Según lo informado por la parte interesada, el recurso almacenado es utilizado tanto para el abastecimiento doméstico como para las actividades productivas desarrolladas en el predio.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Durante el recorrido por el predio se verificó que la actividad de cultivo de mora previamente desarrollada ya no se encuentra establecida. Asimismo, se inspeccionó el galpón existente, observándose que este no se encuentra en funcionamiento y que actualmente permanece sin animales ni infraestructura asociada a la producción avícola en operación.

Al respecto, la parte interesada manifestó que no tiene previsto retomar las actividades de producción de mora ni la explotación avícola. En consecuencia, se evidencia una modificación en las condiciones bajo las cuales fue otorgada la concesión de aguas, toda vez que actualmente no se están desarrollando algunos de los usos autorizados. Por lo anterior, se considera procedente que el titular del permiso evalúe la solicitud de modificación de la concesión de aguas, ajustando los caudales otorgados a las necesidades reales de abastecimiento doméstico y riego del cultivo de aguacate Hass actualmente establecido en el predio.



Imagen 2. *Galpón destinado a la producción avícola, actualmente fuera de operación y sin presencia de animales.*

Se visitó el punto de captación del recurso hídrico ubicado en las coordenadas 5°46'22" N y -75°16'41" W, donde se evidenció que la derivación del agua se realiza mediante una tubería de ½ pulgada. Durante la inspección se observó que la captación no cuenta con una estructura de control de caudal, condición que dificulta la verificación del volumen efectivamente captado y el seguimiento al cumplimiento de los caudales autorizados.

Asimismo, no fue posible realizar aforo volumétrico durante la visita técnica, debido a que el tanque de almacenamiento se encontraba completamente lleno al momento de la inspección, impidiendo la medición del tiempo de llenado. Adicionalmente, en el punto de captación no se disponía de condiciones técnicas adecuadas que permitieran efectuar una medición directa del caudal derivado, por lo que no fue posible determinar el volumen de agua captado durante la visita.

La inspección inició en la vivienda principal, donde residen tres personas. Esta cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) localizado en las coordenadas 5°46'13" N y -75°16'45" W.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 3. *Área de preparación de insumos agrícolas, sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y STARD de la vivienda principal.*

De acuerdo con lo manifestado por la parte interesada y los observado en campo, dicho sistema no ha recibido mantenimiento en los últimos meses. Asimismo, se verificó una vivienda complementaria habitada por una persona, la cual dispone de un STARD ubicado en las coordenadas 5°46'11" N y -75°16'47" W, sistema al que tampoco se le ha realizado mantenimiento reciente.

Posteriormente, se inspeccionó el pozo de desactivación localizado en las coordenadas 5°46'12" N y -75°16'44" W, observándose acumulación de suelo y material vegetal sobre las capas superficiales, situación que hace necesario realizar labores de mantenimiento para garantizar su adecuado funcionamiento, además no cuenta con sistema de almacenamiento.

Durante el recorrido también se constató que en el área ubicada en las coordenadas 5°46'13" N y -75°16'45" W, donde anteriormente se desarrollaba un cultivo de mora, dicha actividad ya no se encuentra establecida. De igual forma, se realizó una inspección al galpón existente en el predio, evidenciándose que no ha sido utilizado durante un periodo considerable de tiempo. Al respecto, la parte interesada manifestó que no tiene previsto continuar desarrollando ambas actividades productivas.

Al evaluar la actividades propuestas en el PUEAA se puede observar todas las actividades propuestas fueron para el año 1 y son las siguiente:

2. PLAN DE INVERSIÓN: Sintetizar en las siguientes tablas la cantidad a ejecutar de cada actividad y la inversión anual en cada una de ellas y luego construir los indicadores para cada una de las actividades. Se pueden insertar las filas que hagan falta y eliminar las que sobren de acuerdo con el número de actividades a desarrollar.										
ACTIVIDADES	**Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento**									
	AÑO 1	**AÑO 2**	**AÑO 3**	**AÑO 4**	**AÑO 5**	**AÑO 6**	**AÑO 7**	**AÑO 8**	**AÑO 9**	**AÑO 10**
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	**1**									
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	**300**									
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	**1**									

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Sin embargo, en realizar una revisión documental no hay evidencias relacionadas en el expediente, además en campo informan que realizaron un cambio de manguera pero no fue claro que metraje ni se enviaron evidencias de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior y lo observado en campo tampoco se ha enviado la relación de registro de consumos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO SEGUNDO *(…)* *1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Herencia" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*	*19 de febrero de 2025*		*X*		*Durante el recorrido realizado el 20 de mayo de 2026, se identifica que no se ha implementado la obra de captación y control de caudal.*
ARTÍCULO SEGUNDO *(…)* *2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.*	*19 de febrero de 2025*	*X*			*La parte interesada informa que, realizó cambio de tubería en sectores en donde se presentaban fugas, sin embargo no se relacionan evidencias, ni se tiene claro el metraje.*
ARTÍCULO SEGUNDO *(…)* *3. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*	*19 de febrero de 2025*	*X*			*Durante el recorrido realizado el 20 de mayo de 2026, se ha identificado un tanque de almacenamiento de 2000 L que cuenta con sistema de control de flujo.*
ARTÍCULO SEGUNDO *(…)* *4. Deberá contar con pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.*	*19 de febrero de 2025*			*X*	*En la visita realizada en campo se identifica que la vivienda cuenta con un pozo de desactivación, sin embargo, realiza vertimiento a suelo.*
ARTÍCULO SEGUNDO	*19 de febrero de*			*X*	*Las viviendas cuentan*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(…) *5. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.*	*2025*				*con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Sin embargo es necesario que realicen mantenimiento periódico de acuerdo a la capacidad y uso.*
ARTÍCULO TERCERO *(…)* *3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*	*27 de noviembre de 2024*	*X*			*Al momento de la visita se identifica que la fuente cuenta con caudal ecológico.*
ARTÍCULO TERCERO *(…)* *4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.*	*27 de noviembre de 2024*	*X*			*El predio cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*
ARTÍCULO CUARTO *(…)* *Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo*	*27 de noviembre de 2024*		*X*		*A la fecha no se han presentado evidencia de los avances realizados en el PUEAA.*
ARTÍCULO CUARTO *(…)* *Parágrafo 3°. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.*	*27 de noviembre de 2024*		*X*		*Durante la visita se identifica que no cuenta con sistema de medición de agua, y en el expediente no se evidencia análisis de los caudales.*

Cumplimiento de los requerimientos: RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024: 4 de 9.

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***26. CONCLUSIONES**:*

26.1. Mediante la Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024, la Corporación OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora OLAGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.380 y al señor JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.488, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4158, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia. Con una vigencia de diez (10) años.

26.2. Durante la visita técnica se evidenció que el recurso hídrico derivado de la fuente abastecedora está siendo utilizado únicamente para el abastecimiento doméstico y el riego del cultivo de aguacate presente en el predio. No obstante, no se observaron actividades pecuarias ni áreas cultivadas con mora que requirieran el uso del caudal concesionado para los fines de uso pecuario y riego establecidos en el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas.

26.3. El punto de captación del recurso hídrico opera mediante una tubería de ½ pulgada; sin embargo, no cuenta con una estructura o dispositivo de control de caudal que permita cuantificar el volumen de agua derivado y facilitar el seguimiento al cumplimiento de los caudales autorizados en la concesión de aguas.

26.4. Se constató la existencia de un sistema de almacenamiento de agua conformado por un tanque de polietileno con capacidad aproximada de 2.000 litros, el cual es utilizado para el abastecimiento doméstico y las actividades productivas desarrolladas en el predio.

26.5. Durante la visita no fue posible realizar aforo volumétrico para determinar el caudal captado, debido a que el tanque de almacenamiento se encontraba completamente lleno y a que las condiciones físicas de la captación no permitían efectuar una medición directa del recurso derivado.

26.6. Los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) identificados en el predio no han recibido mantenimiento durante los últimos meses, situación que puede afectar su eficiencia operativa y la adecuada remoción de carga contaminante antes de la disposición final de las aguas residuales tratadas.

26.7. El pozo de desactivación asociado al manejo de agroquímicos presenta acumulación de suelo y material vegetal sobre sus capas superficiales, requiriendo labores de mantenimiento para garantizar su adecuado funcionamiento. Adicionalmente, se evidenció que no dispone de sistema de almacenamiento asociado para el manejo de remanentes o aguas provenientes de procesos de lavado.

26.8. Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), durante la revisión documental del expediente no se encontraron soportes que acrediten la ejecución de las actividades propuestas para el primer año de implementación. Asimismo, durante la visita no se aportaron evidencias suficientes que permitieran verificar el cumplimiento de dichas acciones.

26.9. Aunque la parte interesada informó haber realizado el reemplazo de un tramo de manguera como medida de optimización del sistema de conducción, no fue posible establecer el alcance de dicha intervención ni verificar su ejecución, debido a la ausencia de registros, soportes documentales o evidencia fotográfica.

26.10. No se evidenció la existencia de registros de consumo de agua ni se encontró información que permitiera verificar el seguimiento al uso del recurso hídrico, incumpliéndose una de las herramientas básicas para la evaluación de la eficiencia en el uso del agua y el cumplimiento de las acciones contempladas en el PUEAA.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: *"(…)* ***Inalterabilidad de las condiciones impuestas:*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03402-2026 del 10 de junio de 2026, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024, para que en adelante quede así:

"*ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES* *a la señora* ***OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO****, identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.380 y al señor* ***JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO****, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.488, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-4158, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del centro poblado:	EL RINCÓN	FMI:	028-4158	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75	16	45.00	5	46	13.80	2277
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LA HERENCIA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75	16	41	5	46	22	2318
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.006252			
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0060			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)							**0.012252**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						**0.0122525**			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (pozo de desactivación), retirando el material vegetal, suelo, sedimentos y demás elementos acumulados sobre las capas filtrantes que puedan afectar su funcionamiento. Así mismo, deberá implementar las adecuaciones necesarias para evitar el ingreso de aguas lluvias y la acumulación de material terroso o sedimentos sobre el sistema, garantizando su correcta operación y el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1256 de 2021. Adicionalmente, el pozo de desactivación deberá contar con un sistema de almacenamiento que impida la generación de vertimientos al suelo o a cuerpos de agua.

2. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Esto con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

2.1 Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

3. Implementar en la fuente denominada “La Herencia”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Presentar las evidencias documentales que permitan verificar la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), especialmente aquellas relacionadas con la optimización de las redes de conducción, mantenimiento de infraestructura hidráulica y demás acciones aprobadas dentro del programa.

5. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) orientado al manejo adecuado de plagas y enfermedades en los cultivos, que incluya el uso responsable de insumos y productos químicos. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de residuos, abarcando residuos ordinarios, orgánicos provenientes de las actividades de postcosecha, así como residuos especiales y peligrosos generados en el proceso productivo. De igual manera, deberán desarrollar labores culturales y prácticas de manejo y conservación del suelo, encaminadas a prevenir su degradación y a minimizar posibles afectaciones a los recursos naturales, especialmente al recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-04063-2024 del 11 de octubre de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCÍA RESTREPO CAMPUZANO** y al señor **JORGE IVÁN RESTREPO CAMPUZANO.** Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44094.
Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Lexy Aristizábal.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare